

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUND.
E. S. D.

434

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO
DEMANDADOS: DIONISIO AVILA Y OTROS
RADICACIÓN: 253864003001201700318-00

JOSÉ GERMÁN ACUÑA VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.858, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.605 del Consejo Superior de la judicatura, correo electrónico jgerman.ac@hotmail.com, domiciliado y residente en la ciudad de Zipaquirá, actuando en calidad de apoderado judicial, en nombre y representación de la parte demandada señor DIONISIO AVILA, con el presente escrito me permito acudir a su despacho a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, recurso que proceso a sustentar en los siguientes términos:

Mediante el auto objeto de impugnación se informa que la petición elevada en oportunidad es extemporánea por razones de haber sido entregado el inmueble al auxiliar de la justicia el día 24 de junio de 2022 y que al interior de dicha diligencia se deben hacer las oposiciones del caso, al respecto éste apoderado respeta pero no comparte la decisión tomada en atención que en ejercicio del control de legalidades es posible que el juez de conocimiento tome las medidas de saneamiento y procure corregir las ilegalidades observadas, y por tanto si es posible tomar las medidas correctivas correspondiente y restablecer los derechos que fueron objeto de vulneración por parte del comisionado.

Para éste apoderado es claro que mi poderdante además de fungir como demandado dentro del presente proceso divisorio, funge además como demandante dentro del proceso de pertenencia radicado en éste mismo despacho bajo el número 2018-00401 y por tanto ostenta la calidad de poseedor legítimo del inmueble objeto de la diligencia y del proceso y por ello le asiste derecho a ejercer dentro del proceso como secuestre, como bien lo permite el código general del proceso, pues así lo permite el numeral 3 del artículo 595 del Código General del proceso al indicar: "3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso...", circunstancia que no fue tomada en cuenta por las autoridades no comisionado ni comitente.

43.8

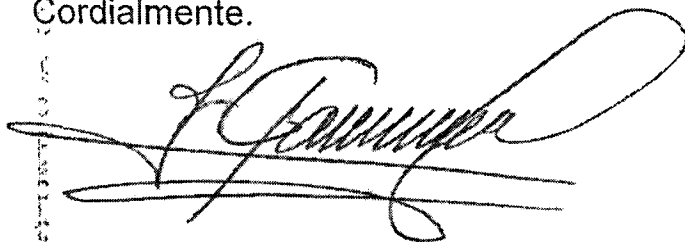
De otro lado es del caso tener en cuenta que en el memorial anterior se indicó que la naturaleza del proceso es divisorio y para el caso venta forzosa de cosa común, mi representado, quien se encontraba en el inmueble objeto de la diligencia y del proceso ostenta la calidad de condueño y por tanto ha debido asumir la calidad de secuestre, circunstancia que nunca fue tomada en cuenta por el comisionado.

Circunstancia ésta que a juicio de éste apoderado en aras de salvaguardar la igualdad de las partes y garantías del proceso, dejar sin valor ni efectos decisiones que se partan de la ley e igualdad de las partes en el proceso. Por tanto es solicitado con el presente memorial que sea revocado el auto objeto de impugnación y en su lugar sean tomadas las medidas legales correspondientes.

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico igerman.ac@hotmail.com

Por demás sírvase proveer,

Cordialmente.



JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS
C.C. 11.343.858
T.P. 74.605 del C.S de la J.

memorial para el proceso 2017-00318

Equipo de cuentas de Microsoft <jgerman.ac@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 11:09

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto me permito allegar memorial para el proceso 2017-00318, favor acusar recibido.

Att. JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS C.C. 11.343.858 T.P. 74.605 DEL C. S. DE LA J.

439